



La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **"Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental"**, consistentes en: **Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 010/2019/SIPOT**, de fecha **11 de enero de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Oficio No. DFP/SGPARN/5134/2018**No. de expediente:** 14/18 MIA-P**Asunto:** Resolución de la Manifestación
de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 14 de noviembre de 2018

C. JORGE LUIS CORICHE ÁVILES**PRESENTE:**

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto denominado "Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la regularización ambiental de la mina de Tepenene, localizada en la población de Matlahuacala, municipio de Zacatlán, Puebla" (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Zacatlán, Puebla, promovido por el C. Jorge Luis Coriche Áviles (promovente), cuyo documento fue presentado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 28 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación, un escrito firmado por el promovente, mediante el cual ingresó el trámite para recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, al cual se le asignó el número de bitácora 021/MP-0291/09/18 y clave del proyecto 21PU2018MD077.
- II. Con fecha 05 de octubre del año 2018, el promovente presentó en esta Delegación, la página 4 de la Sección "Nacional" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 04 de octubre de 2018, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y el artículo 37 del REIA, la SEMARNAT, publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/055/18, de fecha 11 de octubre de 2018, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 04 al 10 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- IV. Con fundamento en los artículos 13, 15 último párrafo y 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación, mediante oficio No. DFP/4585/2018 de fecha 10 de octubre del año en curso se le previno respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas se le solicitó una nueva publicación del extracto en un periódico de amplia circulación en la entidad otorgándole a la promovente un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado con fecha 29 de octubre del presente por lo

que, descontando los días sábados y domingos, como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el “acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017, el plazo fenecía el 06 de noviembre del año en curso.

- V. Con fecha 06 de noviembre de 2018, a través del documento No. 21DES-01946/1811 el promovente solicitó mediante escrito, una prórroga para ingresar la documentación requerida en la prevención señalada en el punto anterior del presente oficio.
- VI. Mediante oficio DFP/SGPARN/5011/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, notificado al promovente el día 08 del mismo mes y año, esta Delegación otorgó la prórroga solicitada en el punto anterior del presente oficio en un término de 03 días a partir del día siguiente en que venció el plazo originalmente otorgado, venciendo dicho plazo el día 09 de noviembre de 2018, previo descuento de los días inhábiles.
- VII. Con fecha 09 de noviembre de 2018 el promovente da respuesta a la prevención señalada en el punto IV anterior del presente oficio, por tanto y

CONSIDERANDO:

- 1. Esta Delegación es competente para recibir, evaluar y emitir la resolución correspondiente respecto de las MIA-P, de obras y actividades de competencia federal a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo y fracciones I y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último párrafo y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 12, 13, 17, 21, 37, 38, 39 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
- 2. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación respecto del proyecto, se tiene que la misma no cumplía con la información necesaria para que esta Delegación integrara el expediente que nos ocupa tal como lo establecen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del REIA, por lo que se le requirió información y documentación en tal etapa, como se refiere en el resultando IV del presente, teniendo que el proyecto a decir del promovente, consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, señalando además que el “predio” fue denunciado voluntariamente por el promovente para dar inicio al proceso de “regularización” en materia ambiental, indicando al menos dos procedimientos administrativos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), sin embargo omite presentar copia del resolutivo emitido por dicha instancia a efecto de que esta Delegación identificara lo dicho por el promovente. Además,

el promovente señala en la respuesta a la prevención, que la superficie total sometida a evaluación es de 9,575 m², dentro de los cuales 4,976 m² es una "Superficie con cambio de uso de suelo actualmente", mientras que en la MIA-P hace referencia a que "... El predio en total cuenta con una extensión total de 15,343 metros cuadrados..., de los cuales el banco de materiales ocupa una superficie de 4,976 metros cuadrados..., de las cuales...2,349 metros cuadrados...están...disponibles para la extracción...y quedando un área de 0.55 ha para una futura ampliación...", en consecuencia no se tiene claridad respecto de la superficie que se somete a evaluación y aquella que cuenta con algún procedimiento administrativo por parte de la PROFEPA. Por otro lado, el promovente omite precisar la ubicación del sitio del proyecto ya que sólo presenta una serie de coordenadas que identifica como "coordenadas máximas" (de las cuales no aclara si corresponden a la ranchería a la localidad o al municipio. Finalmente se le requirió que presentara un nuevo extracto de la obra o actividad publicado en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, toda vez que la publicación que realiza no cumple con los elementos mínimos necesarios que establece el artículo 41 del REIA, teniendo que en la respuesta a la prevención el promovente es omiso en presentar lo descrito en el presente punto.

3. Así, se tiene que en el requerimiento referido en el Resultando IV del presente oficio, se apercibió a la promovente que "...de no presentar la documentación requerida, en el plazo otorgado se desechará el trámite de conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..." y considerando que el promovente, no dio cabal contestación a lo solicitado, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo anteriormente expuesto esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la regularización ambiental de la mina de Tepenene, localizada en la población de Matlahuacala, municipio de Zacatlán, Puebla" (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Zacatlán, Puebla, promovido por el C. Jorge Luis Coriche Aviles (promovente).

SEGUNDO. Se desecha la solicitud respecto del proyecto que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Así también se le comunica al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de

las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11, 12 y 13 de su REIA, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

QUINTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Tórnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la **C. Biol. Bárbara Isabel Cano García**, asimismo se tiene para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones del expediente al rubro citado, el teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito y anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. - Expediente 14/18 MIA-P.

LMCCP / B'MAMF

Bitácora de referencia: 21/MP-0291/09/18